

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** contra el señor **MARTIN CAMARGO** radicado con el N° **2018 – 00114**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 05/05/2022, por el apoderado de la activa, donde solicita la terminación anticipada del proceso y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por cuanto el demandado se puso al día con las obligaciones adeudadas. Sírvase proveer.

Saravena (a) 09 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 09 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 361

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** contra el señor **MARTIN CAMARGO** radicado con el N° **2018 – 00114**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 05/05/2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. **MERARDO ANDRES PARIAS CANO**, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 05/05/2022, solicita la terminación anticipada del proceso y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por cuanto el demandado se puso al día con las obligaciones adeudadas.

Revisado lo anterior, sería del caso proceder este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá*

la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. "(Subrayado y negrilla fuera de texto)"

Sin embargo, se tiene que el 10/03/2020 fue allegado memorial por parte de Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), donde notifica la decisión adoptada mediante proveído del 02/03/2020 dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandados GLORIA, AURORA STELLA, MILENA, ARTURO y BEYANID ARANGO RAMIREZ y **MARTIN CAMARGO**, en donde decreto el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar al demandado **MARTIN CAMARGO** dentro del proceso de la referencia, razón por la cual esta judicatura mediante proveído No. 0112 del 27/08/2020 resolvió tener por consumada la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTE o de lo QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR dentro del aludido proceso.

Es por lo anterior, que este Despacho previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones adeudadas por el demandado MARTIN CAMARGO, oficiara al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), a efectos de verificar el estado actual del proceso que allí cursa de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandados GLORIA, AURORA STELLA, MILENA, ARTURO y BEYANID ARANGO RAMIREZ y **MARTIN CAMARGO**.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por allegado al expediente memorial presentado por el Dr. **MERARDO ANDRES PARIAS CANO** quien apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO, alusivo a la terminación del proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), a efectos de verificar el estado actual del proceso que allí cursa de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandados GLORIA, AURORA STELLA, MILENA, ARTURO y BEYANID ARANGO RAMIREZ y **MARTIN CAMARGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.